



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



**JUZGADO DE LO SOCIAL N° OCHO DE
MALAGA Y SU PROVINCIA**

N° Procedimiento: 96/21

RECLAMACION DE CANTIDAD.

SENTENCIA N° 53/23

En la Ciudad de Málaga a dieciseis de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos por el Iltmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de RECLAMACION DE CANTIDAD, seguidos entre partes, de una y como demandante D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ; y de otra, como demandado AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 25.01.2021 por la parte actora se presentó demanda que fue admitida, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, señalándose al efecto el día 23.01.23 a las 10.10 horas; haciendo las partes comparecientes las alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho, practicándose prueba, con el resultado que consta en la grabación.

2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZAATX2848K3LB4KE2L4G5K4BH	Fecha	17/02/2023
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA JOSE LUIS MANJON-CABEZA MARIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





HECHOS PROBADOS

1.1. El demandante prestó sus servicios para el demandado con la categoría profesional de Ingeniero Técnico Informático - Grupo 2, percibiendo un salario mensual bruto de 1.168,88 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias; ello en virtud de contrato de trabajo temporal para obra o servicio, que obra en autos y se da por reproducido.

1.2. La referida relación laboral terminó en fecha 25.02.20.

2. En el curso de dicha relación laboral el demandado ha dejado de abonar al demandante la cantidad de 1.126,63 €, en concepto de diferencias entre lo debido de percibir y lo efectivamente percibido en la nómina de enero 2020 (555,03 €), la nómina de febrero (462,53 €) y la indemnización (109,07 €).

3. La demanda se presentó el día 25.01.21.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Los hechos anteriormente relacionados se estiman acreditados mediante los documentos aportados por las partes que en cada caso se citan, así como por los que se puedan ir detallando seguidamente al resolver las diferentes cuestiones litigiosas objeto del presente procedimiento; ello conforme a las directrices establecidas en los artículos 248.3 LOPJ, 209.3 y 218.2 LEC, y 97.2 LRJS.

El artículo 4.2.f del Estatuto de los Trabajadores establece que en la relación de trabajo los trabajadores tienen derecho "a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida".

El artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que "la liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres".



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZAATX2848K3LB4KE2L4G5K4BH	Fecha	17/02/2023
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA JOSE LUIS MANJON-CABEZA MARIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



En el caso que nos ocupa se acredita el devengo de la cantidad reclamada, que resulta de la diferencia entre lo que el demandante debió percibir para un Técnico A2 conforme al Convenio Colectivo del Ayuntamiento demandado y lo efectivamente percibido. La acción para reclamar octubre y noviembre de 2019 está prescrita a la fecha de interposición de la demanda.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, procede condena de interés de mora.

TERCERO. No cabe interponer recurso de suplicación frente a esta sentencia, en atención a la cuantía reclamada como principal, según dispone el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

FALLO

I. Estimar, en parte, la demanda interpuesta por D. [REDACTED] [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

II. Condenar al referido demandado a abonar al demandante, en los conceptos arriba expresados, la cantidad de 1.126,63 €, de principal, más 112,66 €, de mora.

III. Absolver al demandado de las restantes pretensiones de la parte demandante.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral no cabe recurso de suplicación.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZAATX2848K3LB4KE2L4G5K4BH	Fecha	17/02/2023
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA JOSE LUIS MANJON-CABEZA MARIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

